



EXPTE. N° 200-53/2024.-
Y AGREG.

DECRETO N° 3886 -HF.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 SEP 2025

VISTO:

El recurso jerárquico interpuesto por la Sra. NOEMI HAYDE ROBLES, D.N.I. N° 16.347.317, con el patrocinio letrado de la abogada Lorena Paola Robles, en contra de la Resolución N° 54-HF/24, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución recurrida rechaza el Recurso de Revocatoria interpuesto por la Sra. Robles en contra de la Resolución N° 056-DPP-2023;

Que, la Resolución N° 056-DPP-2023 rechazó por improcedente la presentación formulada por la recurrente en relación a su pedido de continuar trabajando en el marco del artículo 19° de la Ley N° 24.241, toda vez que con anterioridad desde la Dirección Provincial de Personal y habiendo cumplido la recurrente con los requisitos de edad y antigüedad para acceder al beneficio jubilatorio, se procedió a notificarla de tal circunstancia;

Que, la recurrente se agravia sosteniendo que la actividad docente, si bien tiene régimen propio – Ley N° 24.016 – ello no obstaría a que pueda ejercer la opción prevista en el artículo 19° de la Ley N° 24.241, por ser ésta la norma general y aquella la ley de excepción;

Que, la Sra. Robles se desempeña como Docente Bibliotecaria Nivel Terciario en el IES N° 3 “Escuela Normal Superior Juan Ignacio Gorriti” encontrándose alcanzada por el Régimen de la Ley N° 24.016, la que en su artículo 2° dispone que las jubilaciones del personal docente al que se refiere la Ley N° 14.473, de nivel inicial, primario, medio, técnico y superior no universitario, de establecimientos públicos o privados se regirán por sus disposiciones, indicando además cuales son los requisitos que debe cumplir para acceder al beneficio jubilatorio, esto es: 57 años de edad en el supuesto de mujeres y 25 años de servicios;

Que, la Ley Provincial N° 5.748 incorpora el Artículo 100° Bis, a la Ley N° 3.161/74, estableciendo que, cuando el personal reúna los requisitos de edad y de servicio para acceder a la Jubilación Ordinaria podrá ser intimado a iniciar los trámites pertinentes por ante la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES), o el organismo que la sustituya, extendiéndosele los certificados de servicios y demás documentación necesaria a esos efectos;



Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

2 CORRESPONDE A DECRETO N°

3886

HF.-

Que, la Sra. Robles, conforme surge de la documental obrante superó la edad y los años de prestación de servicios establecidos por la normativa razón por la cual y en cumplimiento a lo establecido en la referida Ley N° 5.748 fue intimada desde la Dirección Provincial de Personal a iniciar los trámites jubilatorios;

Que, la Dirección Provincial de Asuntos Legales, emite dictamen de competencia, el que es compartido por el Fiscal de Estado Subrogante;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- RECHAZAR el Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. NOEMI HAYDE ROBLES, D.N.I. N° 16.347.317, con el patrocinio letrado de la abogada Lorena Paola Robles, en contra de la Resolución N° 54-HF/24, por las razones expuestas en el exordio.

ARTICULO 2°.- El presente se dicta al solo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33° de la Constitución Provincial, sin que ello implique rehabilitar plazos vencidos ni instancias caducas.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese y notifíquese. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, gírese a la Dirección Provincial de Personal y vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a sus efectos. -

RECEBIÓ
CONTROL
CONTROL
CONTROL
CONTROL
CONTROL

C.P.N. HECTOR FREDDY MORALES
MINISTRO JEFE DE GABINETE



C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

C.P.N. EDUARDO FEDERICO CARDOZO
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS